

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y DE TODA NOTIFICACION JUDICIAL O EXTRA JUDICIAL QUE SE LE DIRIJA, EL TITULAR SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, CONFORME FIGURA EN LA INTRODUCCION DE ESTE INSTRUMENTO. TODO CAMBIO DEBE HACERSE EN FORMA QUE QUEDE SITUADO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LIMA METROPOLITANA, DE MODO QUE SE REPUTAN VALIDAS LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL DOMICILIO ANTERIOR, MIENTRAS NO SE HAYA COMUNICADO DICHO CAMBIO MEDIANTE CARTA NOTARIAL A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT Y BANCO CENTRAL.

CLAUSULA VIGESIMA: ENCABEZAMIENTO DE LAS CLAUSULAS

LOS ENCABEZAMIENTOS O TITULOS DE LAS CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO HAN SIDO INSERTADOS UNICAMENTE PARA FACILITAR SU USO.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GASTOS Y TRIBUTOS QUE OCASIONE EL CONTRATO

TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO SON DE CARGO EXCLUSIVO DE “EL TITULAR”, INCLUYENDO UN JUEGO DE TESTIMONIO Y COPIA SIMPLE PARA LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT Y BANCO CENTRAL.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LO QUE SEA DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS PARTES PERTINENTES AL REGISTRO PUBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE PARA SU RESPECTIVA INSCRIPCIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP.

INTERVIENE EL “BANCO CENTRAL” EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA EN EL NUMERAL 9.2 DEL PRESENTE CONTRATO

CLAUSULAS ADICIONALES:**PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 205 DEL TEXTO UNICO ORDENADO**

EN CASO DE CELEBRACION DE CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO (EL TITULAR) (CON UNA EMPRESA AMPARADA POR EL ARTÍCULO 205 DEL TEXTO UNICO ORDENADO), REALIZA SUS ACTIVIDADES CON PLENA AUTONOMIA Y AL AMPARO DE LAS NORMAS QUE RIJAN LA ACTIVIDAD PRIVADA Y NO ESTA SUJETO A RESTRICCIÓN O LIMITACION ALGUNA O NORMA DE CONTROL APLICABLE AL SECTOR PUBLICO NACIONAL O A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL (OPCIONAL)

EL TITULAR EXPRESA SU DECISION DE EJERCER LA OPCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 88 DEL TEXTO UNICO ORDENADO CON EL FIN DE ACOGERSE AL REGIMEN TRIBUTARIO COMÚN.

1841291-1

Decreto Supremo que prorroga la suspensión de la implementación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 023-2019-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector;

Que, el artículo 65 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, y sus modificatorias; establece entre otros aspectos que corresponde al Ministerio de Energía y Minas expedir las normas que regulen la transferencia de Capacidad Contratada, la cual es aquella parte de la Capacidad de Transporte que ha sido reservada por un usuario a través de un Contrato de Transporte;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2010-EM se aprueba el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural y se derogan los Decretos Supremos N° 067-2009-EM y N° 018-2010-EM;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, señala que el objeto de la norma es regular las operaciones que se realicen en dicho mercado, con la finalidad de asegurar el uso eficiente de la producción y la capacidad de transporte a firme de Gas Natural; por lo que se establece que las transferencias de producción y/o transporte a firme de Gas Natural que se realicen en el Mercado Secundario serán efectuadas mediante subasta electrónica;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM, señala que las subastas de transferencia de producción y/o capacidad de transporte de gas natural en el Mercado Secundario, serán llevadas a cabo a través del Mercado Electrónico de las Subastas de Transferencia de Producción y/o Capacidad de Transporte a Firme de Gas Natural (MECAP), siendo el Administrador del MECAP el responsable de proveer la plataforma electrónica, conducir la subasta y garantizar la confiabilidad y transparencia del sistema;

Que, en adición a lo previsto en el Decreto Supremo N° 032-2017-EM, Decreto Supremo que suspende la implementación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, mediante el Decreto Supremo N° 039-2018-EM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 30 de diciembre de 2018, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2019 la suspensión de la implementación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM. Asimismo, se precisa que durante este plazo, las operaciones en el Mercado Secundario podrán realizarse por medio de acuerdos bilaterales;

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a través del Informe Técnico Legal N° 193-2019-MINEM/DGH-DGGN-DNH, es necesario considerar que en otros países la implementación y funcionamiento de Mercados Secundarios se ha desarrollado con Mercados Primarios que tienen la siguiente estructura: Libertad de precios en la fase de Producción de Gas Natural y diversos participantes en la Producción y Transporte de Gas Natural;

Que, a la fecha no se presentan las condiciones ni la estructura necesaria en el Mercado Primario, toda vez que no existen nuevos agentes en la fase de producción y de transporte de Gas Natural, razón por la cual no se tendrían las condiciones adecuadas para un funcionamiento óptimo del Mercado Secundario de Gas Natural, a través de las subastas electrónicas de Transferencia de Producción y/o Capacidad de Transporte a Firme;

Que, en ese sentido, resulta necesario prorrogar la suspensión de la implementación de las disposiciones que regulan las operaciones del Mercado Secundario de Gas Natural establecidas en el Decreto Supremo N° 046-2010-EM, hasta el 31 de diciembre de 2020, en tanto se evalúan las condiciones para su aplicación eficiente;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM y sus modificatorias; el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM y el Decreto Supremo N° 039-2018-EM, Decreto Supremo que prorroga la suspensión de la implementación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la suspensión de la implementación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión de la implementación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, establecida en el Decreto Supremo N° 039-2018-EM. Durante este plazo las operaciones del Mercado Secundario podrán realizarse por medio de acuerdos bilaterales.

Artículo 2.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1841327-14

INTERIOR

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2080-2019-IN**

Lima, 27 de diciembre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 002266-2019-CG/DC del Contralor General de la República de la Contraloría General de la República; el Informe N° 000638-2019/IN/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 002629-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 003082-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprueba el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2019, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del Interior; asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 1553-2018-IN se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de S/ 10 194 162 389,00 (DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento;

Que, en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento

de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, se señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, por Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, la Contraloría General de la República aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República;

Que, con Oficio N° 002266-2019-CG/DC, el Contralor General de la República de la Contraloría General de la República solicita se efectúe una transferencia financiera por el 50% de la retribución económica (incluyendo el IGV) del periodo auditado 2019 y el importe según tarifario del derecho de designación o supervisión de las sociedades de auditoría; asimismo se indica que se debe adjuntar una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2020, por el otro 50% de la retribución económica (incluyendo el IGV) del periodo auditado 2019;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000638-2019/IN/OGPP/OP, y en el marco de sus competencias en materia presupuestaria, señala que“(…) de la evaluación de la disponibilidad de recursos presupuestales y la priorización de actividades, esta Oficina de Presupuesto verifica que cuenta con disponibilidad presupuestal en la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración - OGA a fin de efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 869,734.00 para el pago del 50% de la retribución, más el 6% por derecho de designación y supervisión; a fin de cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo, correspondiente al Periodo Auditado 2019”;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior-Oficina General de Administración, por la suma de S/ 869 734,00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior-Oficina General de Administración, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría Presupuestal	: 9001 Acciones Centrales
Producto	: 3.999999 Sin Producto
Actividad	: 5.000003 Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento	: 1 Recursos Ordinarios
Categoría de Gasto	: 5 Gastos Corrientes
Genérica de Gasto	: 2.4 Donaciones y Transferencias